



## C.II.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1985, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, previsto en el artículo 60.1.b.

### Artículo 2º

Los elementos de la relación jurídico tributaria de este Impuesto son los contenidos y regulados en los artículos 79 a 100, ambos inclusive y disposiciones transitorias tercera y undécima de la citada Ley 39/1988 modificados parcialmente por la Ley 6/1991, de 11 de marzo y aquella y ésta a su vez modificadas por la disposición adicional decimonovena de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, disposiciones legales que las complementan y desarrollan y por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 3º

La cuota tributaria a liquidar será la mínima fijada en las tarifas vigentes aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, para las Actividades Empresariales, Industriales, Comerciales, de Servicios y Mineras y de Actividades Profesionales y de Artistas y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto para la Actividad de Ganadería Independiente, así como por las disposiciones legales y reglamentarias que las modifican, complementan y desarrollan, modificadas por la aplicación:

- Del coeficiente de incremento único: 1,35.
- Del índice aplicado sobre la cuota incrementada: 1

### Artículo 4º

Bonificaciones

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
2. Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del art. 83 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas locales.

### Artículo 5º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.